



Asamblea General

Distr. general
1 de febrero de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes
12º período de sesiones
Ginebra, 22 a 26 de abril de 2013

Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	3
II. Mandato del Grupo de Trabajo	2–4	3
III. Ejecución del mandato del Grupo de Trabajo	5	5
IV. Funcionamiento del Grupo de Trabajo.....	6–39	5
A. Presidente-Relator	6–7	5
B. Visitas a los países.....	8–17	6
C. Comunicaciones sobre presuntas violaciones graves de los derechos humanos.....	18–31	7
D. Relaciones con los Estados y otros mecanismos de derechos humanos e interlocutores pertinentes.....	32–36	9
E. Dar la palabra a los afrodescendientes y los africanos	37–39	10

I. Introducción

1. Los presentes métodos de trabajo del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, que fueron preparados en el período de sesiones a puerta cerrada, celebrado en Ginebra del 19 al 23 de noviembre de 2012, tienen en consideración las características concretas del mandato otorgado al Grupo de Trabajo en virtud de las resoluciones 2002/68 y 2003/30 de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 9/14 y 18/28 del Consejo de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo tiene la intención de seguir precisando el ámbito y los medios de sus métodos de trabajo durante el desempeño de su mandato.

II. Mandato del Grupo de Trabajo

2. El Grupo de Trabajo se creó en virtud de la resolución 2002/68, a raíz de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebró en Durban (Sudáfrica) en 2001. Su primer mandato quedó establecido por la Comisión en el párrafo 8 de esa resolución, y se amplió en los párrafos 24 y 25 de la resolución 2003/30 de la Comisión. El Grupo de Trabajo, por tanto, tiene por mandato:

a) Estudiar los problemas de discriminación racial frente a las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora y, con ese fin, recopilar toda la información pertinente de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras fuentes pertinentes, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con esas entidades;

b) Proponer medidas para que las personas de ascendencia africana tengan acceso pleno y efectivo al sistema judicial;

c) Presentar recomendaciones sobre la concepción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de medidas eficaces para suprimir el establecimiento de perfiles raciales de las personas de ascendencia africana;

d) Elaborar propuestas a corto, medio y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana, teniendo presente la necesidad de colaborar estrechamente con las instituciones internacionales y de desarrollo y con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para promover los derechos humanos de las personas de ascendencia africana mediante, entre otras cosas:

i) El mejoramiento de la situación de las personas de ascendencia africana en relación con los derechos humanos, entre otras cosas mediante la preparación de programas de acción específicos;

ii) La elaboración de proyectos especiales, en colaboración con las personas de ascendencia africana, para respaldar sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y de conocimientos técnicos entre estas poblaciones y los expertos en estas esferas;

iii) La elaboración de programas destinados a las personas de ascendencia africana en los que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, la educación, la vivienda, la electricidad, el agua potable y las medidas de control del medio ambiente, y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras iniciativas de acción afirmativa o positiva, en el marco de los derechos humanos;

e) Formular propuestas sobre la eliminación de la discriminación racial de los africanos y las personas de ascendencia africana en todas las partes del mundo;

f) Examinar todas las cuestiones relacionadas con el bienestar de los africanos y las personas de ascendencia africana que figuran en la Declaración y Programa de Acción de Durban.

3. En 2008, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 9/14, prorrogó por otros tres años el mandato del Grupo de Trabajo el cual debía celebrar dos períodos de sesiones de cinco días hábiles cada uno, con sesiones tanto públicas como a puerta cerrada, a fin de:

a) Estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora y, a tal fin, reunir toda la información pertinente de los gobiernos, las ONG y otras fuentes apropiadas, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con esas entidades;

b) Proponer medidas encaminadas a garantizar el acceso pleno y efectivo de las personas de ascendencia africana al sistema judicial;

c) Presentar recomendaciones sobre la formulación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de disposiciones eficaces para suprimir el establecimiento de perfiles raciales de las personas de ascendencia africana;

d) Formular propuestas relativas a la eliminación de la discriminación racial contra los africanos y las personas de ascendencia africana en todas partes del mundo;

e) Examinar todas las cuestiones relacionadas con el bienestar de los africanos y las personas de ascendencia africana que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

f) Elaborar propuestas a corto, mediano y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana, teniendo presente la necesidad de colaborar estrechamente con las instituciones internacionales y de desarrollo y con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a fin de promover los derechos humanos de las personas de ascendencia africana mediante, entre otras cosas:

i) El mejoramiento de la situación de las personas de ascendencia africana en relación con los derechos humanos prestando especial atención a sus necesidades, por ejemplo mediante la preparación de programas de acción específicos;

ii) La elaboración de proyectos especiales, en colaboración con las personas de ascendencia africana, para respaldar sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y de conocimientos técnicos entre estas poblaciones y los expertos en estas esferas;

iii) El enlace con los programas institucionales y operacionales de financiación y desarrollo y los organismos especializados de las Naciones Unidas con miras a contribuir a la elaboración de programas destinados a las personas de ascendencia africana en los que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, la educación, la vivienda, la electricidad, el agua potable y las medidas de control del medio ambiente y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras medidas y estrategias de acción afirmativa o positiva en el marco de los derechos humanos.

4. En 2011, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 18/28, prorrogó por otros tres años el mandato del Grupo de Trabajo, de conformidad con el mandato recogido en la resolución 9/14 del Consejo. El Consejo:

a) Decidió también que el Grupo de Trabajo llevase a cabo un mínimo de dos visitas a países al año;

b) Solicitó a todos los gobiernos que cooperasen plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, respondiendo con prontitud a sus comunicaciones y facilitándole la información que pidiese;

c) Solicitó al Grupo de Trabajo que presentase al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre todas las actividades realizadas en relación con su mandato;

d) Pidió a los Estados, las ONG, los correspondientes órganos de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones internacionales, de financiación y de desarrollo y los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas que colaborasen con el Grupo de Trabajo, entre otras cosas, facilitándole la información y, de ser posible, los informes necesarios para que pudiese desempeñar su mandato, en particular en lo que respectaba a las misiones sobre el terreno.

III. Ejecución del mandato del Grupo de Trabajo

5. En el desempeño de su mandato, el Grupo de Trabajo:

a) Se reúne dos veces al año en Ginebra en sesiones privadas y públicas durante un total de diez días laborables. En las sesiones privadas se tratan cuestiones de carácter tanto operacional como normativo. Las sesiones públicas se organizan por temas y en ellas se exponen presentaciones de los propios expertos, así como de expertos externos. El Grupo de Trabajo utiliza herramientas innovadoras para ampliar la participación de los panelistas, en particular mediante el uso de las nuevas tecnologías. El Grupo de Trabajo prepara los programas de los períodos de sesiones sobre la base de las propuestas de sus miembros y en estrecha consulta con la secretaría.

b) Lleva a cabo un máximo de dos visitas anuales a los países por invitación de sus gobiernos, con el fin de conocer mejor la situación de los derechos humanos de los afrodescendientes en el país y formular recomendaciones para la solución de los problemas existentes. El Grupo de Trabajo también puede llevar a cabo visitas conjuntas a los países con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales.

c) Transmite llamamientos urgentes y otras comunicaciones al Estado sobre presuntas violaciones graves de las que puedan ser víctimas los afrodescendientes por motivos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a fin de inducir a la autoridad nacional a que emprenda las investigaciones necesarias de todos los incidentes o casos individuales denunciados.

d) Presenta al Consejo de Derechos Humanos informes anuales sobre las actividades desarrolladas con arreglo a su mandato.

IV. Funcionamiento del Grupo de Trabajo

A. Presidente-Relator

6. Al inicio de cada período de sesiones, los cinco miembros del Grupo de Trabajo elegirán al Presidente-Relator por consenso y por mayoría cualificada del 80%. El Presidente-Relator será elegido por un período de un año con la posibilidad de ser reelegido por el máximo de otro año. También se elegirá con carácter oficioso a un Vicepresidente. El Vicepresidente no sustituirá automáticamente al Presidente-Relator, sino solo cuando el

Grupo de Trabajo así lo decida. El Presidente-Relator se elegirá con carácter rotatorio a fin de reflejar la representación regional del Grupo.

7. El Grupo de Trabajo hará todo cuanto esté a su alcance para adoptar por consenso sus decisiones y prácticas. El consenso se entenderá alcanzado con cuatro votos de los cinco. Los votos particulares quedarán recogidos en los informes o en las comunicaciones o en ambos si insiste el miembro que lo emite.

B. Visitas a los países

8. A los efectos del desempeño de sus cometidos, el Grupo de Trabajo llevará a cabo dos visitas anuales a los países por invitación del Estado miembro. Las visitas se llevarán cabo con el ánimo de promover un diálogo constructivo con los Estados.

9. Las visitas a los países se prepararán en estrecha colaboración con las autoridades del país anfitrión y los organismos de las Naciones Unidas presentes en el Estado visitado. Las visitas brindarán al Grupo de Trabajo la posibilidad de entablar un diálogo directo con el Gobierno y otras partes interesadas, en particular los afrodescendientes. Durante las visitas, el Grupo de Trabajo también recopilará información y detectará prácticas positivas en relación con las distintas políticas y programas, así como su eficacia y limitaciones, y formulará recomendaciones al respecto.

10. En las visitas a los países participarán, en la medida de lo posible, tres miembros del Grupo de Trabajo, a saber, el Presidente-Relator y otros dos miembros sobre la base de sus conocimientos e intereses. Cuando la visita se lleve a cabo en un país del que uno de los miembros del Grupo de Trabajo es nacional, o en otras situaciones donde pueda haber un conflicto de intereses, dicho miembro no podrá participar en la visita.

11. Cuando el Grupo de Trabajo reciba una invitación de un Gobierno para llevar a cabo una visita al país, el Grupo de Trabajo responderá invitando al Representante Permanente del Estado ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a una reunión con objeto de determinar las fechas y condiciones de la visita. La secretaría del Grupo de Trabajo iniciará un diálogo con las partes involucradas en la visita con el fin de tomar todas las medidas prácticas que faciliten el buen desarrollo de la misión. La secretaría preparará un proyecto de programa de la visita al país en estrecha colaboración con el Grupo de Trabajo, que deberá aprobar su versión definitiva.

12. El Gobierno deberá ofrecer al Grupo de Trabajo seguridades de que durante la visita tendrá la oportunidad de llevar a cabo reuniones con las más altas autoridades de todos los poderes del Estado (políticas, administrativas, legislativas y judiciales) que tengan influencia en la situación de los derechos humanos de los afrodescendientes sujetos a la jurisdicción del Estado de acogida, y ayudará al Grupo de Trabajo en la ejecución de su mandato. El Grupo de Trabajo también se reunirá, entre otros, con órganos y organismos internacionales, ONG, incluidas las organizaciones de afrodescendientes, abogados, colegios de abogados y otras asociaciones profesionales de interés, instituciones nacionales de derechos humanos, organismos en pro de la igualdad, instituciones universitarias, representantes diplomáticos y consulares, autoridades religiosas y los equipos de las Naciones Unidas en los países. Se garantizará la absoluta confidencialidad durante las entrevistas entre el Grupo de Trabajo y afrodescendientes. El Gobierno garantizará que no habrá represalias contra las personas entrevistadas por el Grupo de Trabajo. Durante las visitas los miembros del Grupo de Trabajo deberán respetar las leyes del país de acogida.

13. Al concluir la visita, el Grupo de Trabajo preparará y presentará al Gobierno una declaración preliminar en que le informará sobre sus conclusiones generales preliminares. El Grupo de Trabajo informará a la ciudadanía de sus conclusiones por medio de una

conferencia de prensa, después de haber hecho lo propio con el Gobierno. Además de la conferencia de prensa, el Grupo de Trabajo podrá decidir conceder entrevistas a los medios de comunicación, aunque pondrá buen cuidado en no informar a ningún medio de ninguna conclusión que no haya sido comunicada antes al Gobierno.

14. El Grupo de Trabajo preparará un informe, que, una vez aprobado, será comunicado al Gobierno del país visitado con el fin de que formule observaciones sobre posibles errores factuales o jurídicos. El informe no se hará público antes de recibir las observaciones del Gobierno, que se tendrán en cuenta en el informe final. Esas observaciones se publicarán como un anexo del informe de la visita al país, si así lo solicita su Gobierno. El informe se publicará como adición del informe anual. El informe final será presentado al Consejo de Derechos Humanos por el Presidente o un miembro delegado del Grupo de Trabajo.

15. Transcurridos dos años de la visita, el Grupo de Trabajo podrá solicitar al correspondiente Gobierno que presente un informe sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en su informe de misión. Si se considerase necesario, el Grupo de Trabajo podrá solicitar una visita de seguimiento a dicho país.

16. Cuando proceda, el análisis de las prácticas observadas durante las visitas a los países configurará algunos aspectos de los debates que se entablen en los períodos de sesiones anuales del Grupo de Trabajo y servirá de base para un debate más amplio sobre la forma en que otros países podrían adoptar e integrarlas en sus políticas.

17. La elección de los países que se visitarán se basará en factores como el número relativo de afrodescendientes que viven en el país, el grado de denuncias y datos dignos de crédito por motivos de discriminación racial contra afrodescendientes, y la existencia y el grado de eficacia de los programas o políticas específicamente destinados a promover la igualdad en beneficio de los afrodescendientes. Esta elección también se basará en la información pertinente sobre la situación de los afrodescendientes recibida de los gobiernos, instituciones universitarias, mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, ONG, incluidas las organizaciones de afrodescendientes u otras fuentes pertinentes.

C. Comunicaciones sobre presuntas violaciones graves de los derechos humanos

18. Como parte de su mandato, el Grupo de Trabajo reaccionará e intervendrá ante presuntas violaciones graves de los derechos de los afrodescendientes en los Estados miembros. La intervención puede estar relacionada con una violación de derechos humanos que ya haya ocurrido, está produciéndose o tiene muchas posibilidades de que se produzca. En general, el proceso implica el envío de una comunicación confidencial al Gobierno de que se trate en que se solicita información, se comenta la denuncia y, en su caso, se propone que se tomen medidas de prevención o investigación.

1. Tipos de comunicaciones

19. Las comunicaciones enviadas por el Grupo de Trabajo pueden ser de dos tipos:

a) Llamamientos urgentes, en los casos en que las presuntas violaciones de las que son víctimas los afrodescendientes son apremiantes, por cuanto está en juego la pérdida de una vida, o por una situación que amenaza la vida o un daño inminente o real de carácter muy grave para las víctimas que no puede ser abordada oportunamente mediante una carta de transmisión de denuncia;

b) Cartas de transmisión de denuncia, en situaciones en las que ya han ocurrido violaciones o la situación es menos urgente.

2. Tipos de casos

20. En las comunicaciones se podrán exponer casos de asesinato, tortura, discriminación racial u otros abusos graves cometidos contra afrodescendientes. Dada la existencia de otros mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de las violaciones de derechos humanos, el Grupo de Trabajo dará prioridad al examen de los casos que supongan vulneraciones por un cuadro de discriminación racial contra los afrodescendientes en un país determinado.

3. Requisitos

21. El Grupo de Trabajo solo actúa cuando la denuncia recibida es digna de crédito. Las denuncias deberán presentarse por escrito y se dirigirán a la secretaría, haciendo constar el nombre, el apellido y la dirección del remitente y (facultativamente) sus números de teléfono, télex y fax o la dirección de correo electrónico.

22. Las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo podrán ser enviadas por las personas afectadas, sus familiares o sus representantes. Las ONG o instituciones nacionales de derechos humanos u organismos en pro de la igualdad podrán transmitir también comunicaciones. Al ocuparse de las comunicaciones, el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta los artículos 9, 10 y 14 del código de conducta de los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

4. Procedimiento

23. Al recibir las quejas y denuncias por violaciones de derechos humanos en el caso de los afrodescendientes, el Grupo de Trabajo procurará primero determinar la validez de la información y seguidamente decidirá sobre la conveniencia o no de enviar una comunicación al Gobierno de que se trate. El Grupo de Trabajo tiene potestad para tomar la decisión de intervenir. Debido al gran número de casos denunciados, resulta imposible responder en todas las situaciones. La decisión de intervenir, por lo tanto, estará sujeta a varios criterios, entre ellos, la credibilidad de la información recibida, los datos facilitados, el grado en que el caso es representativo de las situaciones que enfrentan los afrodescendientes en general, si representa un cuadro de violaciones en un determinado país, así como la probabilidad de que la intervención del Grupo de Trabajo tenga efectos positivos.

24. Si toma la decisión de intervenir, el Grupo de Trabajo se pondrá en contacto con el Gobierno de que se trate, ya sea por medio de un llamamiento urgente o una carta de transmisión de denuncia. La decisión de señalar el caso a la atención del Gobierno será aprobada por una mayoría cualificada del 80% de los miembros del Grupo de Trabajo. En los casos extremos, los votos particulares figurarán en el informe. Si se recibe una queja que afecta al Estado del que es nacional uno de los expertos, este no podrá participar en las deliberaciones. Las cartas de comunicación sobre presuntas violaciones de derechos humanos que se remitan a los gobiernos estarán firmadas por el Presidente-Relator o, en su ausencia, por el Vicepresidente.

25. Las comunicaciones a los gobiernos se transmitirán por conducto del Representante Permanente de los países de que se trate ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Se pedirá al Gobierno que responda en el plazo de 60 días después de haber llevado a cabo las investigaciones que procedan con el fin de proporcionar al Grupo de Trabajo la información más completa posible.

26. En función de las características del caso, se podrá enviar una comunicación conjunta con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes.

27. Los límites de recursos hacen que sea imposible hacer un seguimiento de cada caso y la experiencia ha demostrado que los efectos de las medidas adoptadas por los titulares de mandatos de procedimientos especiales suelen depender tanto de la movilización de la sociedad civil como del uso eficiente que haga del mecanismo.

28. Las comunicaciones serán confidenciales y no se revelarán las fuentes. El resumen de todas las comunicaciones enviadas por el Grupo de Trabajo durante todo el año, junto con las respuestas recibidas de los gobiernos interesados, se publicará como adición del informe anual que el Grupo de Trabajo presente al Consejo de Derechos Humanos. Los resúmenes del Grupo de Trabajo serán consensuados.

5. Declaraciones de prensa

29. Cuando proceda, en particular cuando la situación suscite grave preocupación o un Gobierno reiteradamente no proporcione una respuesta real a las comunicaciones, el Grupo de Trabajo podrá emitir una declaración de prensa, bien a título individual, o bien conjuntamente con otros titulares de mandatos.

30. Por lo general, el Grupo de Trabajo deberá entablar un diálogo con el Gobierno a través del procedimiento de comunicaciones antes de recurrir a un comunicado de prensa u otra declaración pública. Cuando el Grupo de Trabajo envíe una comunicación con la intención de emitir un comunicado de prensa poco después, deberá señalarla al Gobierno en ella. El Grupo de Trabajo deberá exponer de manera cabal la respuesta dada por los Estados interesados.

31. Los comunicados de prensa se pondrán en conocimiento de la Misión Permanente con antelación. Los comunicados y declaraciones de prensa serán tramitados por la Sección de Comunicaciones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y se publicarán en el sitio de la Oficina en la Web.

D. Relaciones con los Estados y otros mecanismos de derechos humanos e interlocutores pertinentes

32. El Grupo de Trabajo tiene la intención de llevar a cabo su mandato mediante un diálogo constructivo y en colaboración con los Estados miembros, los mecanismos de derechos humanos, los organismos intergubernamentales, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, el mundo académico, las ONG y la sociedad civil, y especialmente con los afrodescendientes.

33. El Grupo de Trabajo es consciente de la labor llevada a cabo por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, y de los mecanismos e iniciativas de seguimiento de Durban establecidos por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, así como de los conocimientos e instrumentos disponibles sobre la materia elaborados por las Naciones Unidas, los Estados y la sociedad civil. El Grupo de Trabajo celebrará reuniones periódicas con los procedimientos especiales y órganos de tratados estrechamente relacionados con su mandato.

34. El Grupo de Trabajo tiene la intención de aprovechar los conocimientos y la colaboración con los mecanismos antes mencionados, en particular mediante el intercambio periódico de información sobre las medidas contra la discriminación que se estén adoptando y la aplicación de las recomendaciones en beneficio de los afrodescendientes.

35. El Grupo de Trabajo también estrechará sus relaciones con el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y con el Grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a fin de promocionar un programa del seguimiento de Durban común y simplificado.

36. El Grupo de Trabajo incidirá de manera especial en su mandato en estudiar los problemas de discriminación racial enfrentados por los afrodescendientes que viven en la diáspora y, a tal fin, recopilará toda la información pertinente de los gobiernos, las ONG y otras fuentes pertinentes mediante, entre otras cosas, la celebración de reuniones públicas con ellas, el envío de cartas solicitando información y cuestionarios, y la solicitud de documentación y materiales sobre las esferas temáticas o cuestiones concretas de interés.

E. Dar la palabra a los afrodescendientes y los africanos

37. Un aspecto importante del mandato del Grupo de Trabajo es recibir e intercambiar información con los afrodescendientes y los africanos, incluidas las ONG y de base comunitaria, así como con la comunidad en general. El Grupo de Trabajo se basa de manera muy importante en la información que se le presenta en relación con todas las esferas de su labor para promover las prácticas positivas, fundamentar la elaboración de informes nacionales y estudios temáticos para sus períodos de sesiones anuales y responder a las denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos de los afrodescendientes.

38. El Grupo de Trabajo se esforzará por promover la participación de los afrodescendientes en los procesos pertinentes en los planos nacional, regional e internacional.

39. A tal fin, el Grupo de Trabajo celebrará consultas con las personas de ascendencia africana durante las visitas a los países, en sus períodos de sesiones anuales y en otras ocasiones cuando sea posible, para recabar sus opiniones e intercambiar información, incluida la información sobre las normas y los procesos internacionales pertinentes. El Grupo de Trabajo hará un esfuerzo especial para contar con la participación de las mujeres, los niños, los jóvenes y otros grupos que enfrentan una discriminación múltiple y lograr uno de los objetivos de su mandato como es la mejora de la situación de todos los afrodescendientes.
